

TITULO XVI.

De los apeos y prorateos de foros.

SECCION PRIMERA.

DE LOS APEOS.

Escrito pidiendo el apeo de fincas afectadas al pago de una pension foral análogo al de deslinde.

Providencia mandando citar á los interesados en el apeo.

Para las demas actuaciones no necesitamos ofrecer modelos. Basta-
rá tener en cuenta lo dispuesto en este título é indicado en los anteriores
formularios.

SECCION SEGUNDA.

DE LOS PRORATEOS.

Lo mismo decimos de lo que se refiere á lo ordenado en esta seccion
y en la que se sigue.

SECCION TERCERA.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES ANTERIORES.

Por cuyo motivo pasamos desde luego ha hacer algunas indicaciones,
que no más es necesario, sobre la

SEGUNDA PARTE

DE LOS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN NEGOCIOS DE COMERCIO.

TITULO I.

Disposiciones generales.

La práctica de lo dispuesto en este título afecta á todos los demas,
pero no ha menester de modelos especiales.

TITULO II.

Del depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

Escrito pidiendo el depósito.

Providencia acordándolo.

Diligencia de constitucion del depósito.

Cuando proceda vender efectos depositados:

Providencia mandando hacerlo en subasta pública.

Nombramiento de perito conforme al art. 2124.

Anuncio de la subasta.

Reconocimiento y tasacion de los objetos que vengán á venderse.

TITULO III.

Del embargo y depósito provisionales del valor de una letra de cambio.

NUMERO 1127.—Escrito solicitando el embargo y depósito
provisionales del valor de una letra de cambio.

ARTICULO 2128.—Papel de 2 pesetas.

AL JUZGADO.

D. A. B., comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de.....

núm. comparezco y digo: Que D. E. F. libró á mi favor una letra á treinta dias vista, por la cantidad de 1.500 pesetas contra D. C. D., comerciante de esta plaza, quien la aceptó al serle presentada el dia . . . Con posterioridad, la he perdido y no teniendo otro ejemplar para solicitar el pago, procede segun los artículos 496 y 507 del Código de Comercio, que se proceda al depósito provisional de dicha letra, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2128 y siguiente de la ley de E. C.

Por tanto,

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentado este escrito ser sirva mandar requerir á D. C. D., para que deposite la cantidad de 1.500 pesetas, valor de la expresada letra de cambio en la sucursal del Banco de España, y verificado que sea, concederme para presentar la segunda letra de cambio, ó pedir en juicio el correspondiente embargo definitivo, el término de y si D. C. D., se opusiere al depósito, darme vista para solicitar el embargo. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Firma del interesado.

Providencia mandando se requiera al pagador para que deposite en la sucursal del Banco de España, el valor de la letra contra él librada.

Notificacion al solicitante.

Requerimiento al pagador de la letra.

Verificado el depósito ó embargo, providencia fijando un término al que lo haya solicitado para que presente la segunda letra de cambio.

TITULO IV.

De la calificacion de las averías, y de la liquidacion de la gruesa y contribucion á la misma.

Protesta del capitán del barco haciendo la relacion de lo ocurrido en el viaje, pidiendo se tenga por presentada y que el Juzgado con citacion y audiencia del consignatario del vapor y de los consignatarios del cargamento, con la perentoriedad que previene el artículo 2113 de la ley de E. C., mande se reciba declaracion á los tripulantes y pasajeros, acerca de los hechos consignados en la relacion de este escrito, y practicada la informacion, dar licencia para abrir las escotillas, para cuyo

acto nombrará el capitán perito en union con los que nombren los consignatarios de la nave y del cargamento, y abiertas las escotillas y hecho constar el estado del cargamento, acordar las diligencias señaladas en los artículos 2133 y siguientes de la ley de E. C., y 946 y siguientes del Código de Comercio.

Nota de presentacion.

Providencia como se pide.

Notificacion al capitán.

Idem y citacion de los consignatarios.

Designacion de peritos por éstos.

Aceptacion de los designados.

Informacion de testigos.

Auto concediendo licencia para abrir las escotillas del barco y mandándose que se haga á presencia del actuario, de los peritos nombrados y del capitán de la nave, pudiendo asistir los consignatarios; y reconocido que fuere el cargamento por los peritos que se extienda la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, consignándose en ella las declaraciones de los peritos aunque no estuvieren conformes.

Notificaciones al capitán, á los consignatarios y á los peritos.

Acta de la apertura de las escotillas.

Diligencia de cuenta.

Providencia mandando al capitán y consignatarios que nombren peritos en el término de veinticuatro horas para que pueda procederse á la calificación, reconocimiento y liquidacion de las averías.

Requerimiento al capitán y consignatario.

Nombramiento de los peritos.

Providencia teniendo por nombrados los peritos y mandando que se les haga saber su nombramiento para que lo acepten, y presen jramento de desempeñar fiel y legalmente su encargo, señalándoles el término de cuatro dias para que presenten su informe, calificando las averías, enumerando con la precision posible en primer lugar las simples ó particulares, y en el segundo las gruesas ó comunes, y presentado, que se dé cuenta.

Notificaciones al capitán y á los consignatarios.
 Diligencia de aceptación y juramento de los peritos.
 Presentación del informe.
 Diligencia dando cuenta.

Providencia ordenando que presentado por los peritos el informe, se ponga de manifiesto en la escribanía por el término de tres días, dentro del que los interesados podrán consignar, por medio de comparecencia ante el actuario, la razón que tengan para no prestarle su conformidad.

TITULO V.

De la descarga, abandono é intervencion de efectos mercantiles, y de la fianza de cargamento.

Comprende los artículos 2147 á 2160, que no necesitan de modelos.

TITULO VI.

De la enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes, y de la recomposición de naves.

Lo mismo decimos de este título VI, siguiendo en ello á otros autores de formularios que en este punto los omiten porque su sencillez es grande y además porque equivaldría á repetir modelos ya conocidos.

TITULO VII.

De otros actos de comercio que requieren la intervencion judicial perentoria.

Escrito pidiendo la información de que habla el art. 1162.
 Contra información.
 Providencia citando á comparecencia.
 Comparecencia
 Auto declarando haber ó no lugar á nombrar co-administrador.

TITULO VIII.

Del nombramiento de árbitros, y del de peritos en el contrato de seguros.

NUMERO 1128.—Escrito de un socio pidiendo el nombramiento de árbitros.

ARTICULO 2175.—*Papel de 2 pesetas.*

AL JUZGADO.

D. A. B., comerciante, comparezco y digo: Que formo sociedad colectiva con D. C. D. y D. E. F., según consta en la escritura que acompaño, en la cual se establece que toda diferencia entre los socios se decidirá por árbitros, etc.

Con motivo de han surgido diferencias entre los socios, y de conformidad con lo previsto en la escritura exhibida, lo ordenado en el artículo 324 del Código de Comercio y en el 2175 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentado este escrito, y disponiendo se una á los autos la escritura exhibida, se sirva prevenir á D. C. D. y D. E. F. que dentro del término de seis días nombren árbitro en unión del compareciente para la decisión de la diferencia aludida, requiriéndole al efecto, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio como previenen las disposiciones legales citadas. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Firma.

Providencia mandando á los consocios que dentro del término de seis días acuerden el nombramiento de los árbitros para decidir las diferencias referidas bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, y si trascurriese el término expresado sin haberse verificado, que se dé cuenta.

Notificaciones á los interesados.

Si trascurre el plazo señalado sin que los consocios nombren árbitros se dicta

Providencia en la cual, vistas las disposiciones de los artículos 324 del Código de Comercio y 2175 de la ley de E. C., se nombra árbitros y se manda hacerles saber este nombramiento para que lo acepten y cumplan el encargo con asistencia de las partes.

Notificaciones á los interesados.

Diligencias de aceptación de los árbitros.